

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3326-SOT-1340

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 MAY 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3326-SOT-1340 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación, densidad) y construcción en el inmueble ubicado en Calle José María Olloqui número 63, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación: densidad) y construcción, como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México; así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3326-SOT-1340

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación, densidad) y construcción

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató un inmueble de siete niveles de altura totalmente edificado, siendo que en los últimos tres niveles se realizaron actividades de construcción (remodelación). -----

Aunado a lo anterior, del análisis multitemporal de las imágenes consultadas en el programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View de julio de 2016 y las obtenidas en el reconocimiento de hechos, se desprende que en el quinto nivel se llevaron a cabo modificaciones, toda vez que se realizó la apertura de un muro para realizar una ventana.-----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se cuenta con respuesta alguna. -----

De lo anterior se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató un inmueble de siete niveles de altura totalmente edificados, observando actividades de construcción (remodelación) en los últimos tres niveles; mismas que no contaron con Registro de Manifestación de Construcción. ----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción; al respecto, dicha Dirección informó haber emitido orden de visita de verificación con número de procedimiento CV/OV/769/2017, por lo que corresponde a esta Dirección sustanciar la visita de verificación ordenada, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Calle José María Olloqui número 63, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez se constató un inmueble de siete niveles de altura totalmente edificados, observando actividades de construcción (remodelación) en los últimos tres niveles. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3326-SOT-1340

2. No se cuenta con respuesta de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez respecto a la existencia de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de la denuncia. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez sustanciar la orden de visita de verificación con número de procedimiento CV/OV/769/2017, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MYS/RMGG



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13320 y 13321
Página 3 de 3